"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"
EL ALCALDE MUNICIPAL DE MOSQUERA

PRESTACION DE SERVICIOS ARTISTICOS PARA EL DESARROLLO DE DRAMATIZADOS DIRIGIDO A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES PARA EL FORTALECIMIENTO DE VALORES, CONVIVENCIA Y RELACIONES FAMILIARES.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, las que le confieren la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, en cumplimiento de lo indicado en el numeral 2.2.1.2.1.4.1 y Artículo 2.2.1.2.1.4.9 *del Decreto 1082 de 2015, y,*

CONSIDERANDO.

La Constitución Política de Colombia prevé en su artículo 1, que Colombia es un "*Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general*", lo que genera la imperiosa necesidad de continuar generando espacios de acercamiento con la administración municipal, donde se desarrolle capacitación en temas de interés, espacio para presentar oferta institucional, proyectos y se reciban las inquietudes y necesidades de las comunidades y grupos poblacionales, para dar mejores y prontas soluciones con el fin de elevar la calidad de vida de los habitantes.

Que el artículo 2° de la Constitución Política señala como fines esenciales del Estado *"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución*", por su parte, el artículo 4 de la Ley 489 de 1998 establece que la finalidad de la función administrativa es "buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, entidades y personas encargadas, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general." y considerando que dentro de las facultades del Alcalde Municipal está la de celebrar contratos y convenios de conformidad con el artículo 63 del acuerdo No 21 del 26 de noviembre de 2019, expedido por el consejo municipal, con el fin de prestar un eficiente servicio de calidad a la comunidad.

Que teniendo en cuenta que la Constitución Política prevé en el artículo 70 que *"El estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades…"*. Que la Ley 397 de 1997 *"Por la cual se desarrollan los Artículos 70, 71 y 72 y demás Artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias"* señala en su artículo numeral 3, *"El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana".*

La misión de la Alcaldía de Mosquera es ser una entidad territorial que administra y optimiza sus rentas municipales con el propósito de brindar servicios con un valor agregado al ciudadano en su atención por medio de la humanización de los mismos, dando solución a las necesidades insatisfechas de los habitantes Mosquerunos en el mejoramiento de su calidad de vida..., razón por la cual en el Plan de Desarrollo, Mosquera: Juntos hacia el Futuro, se establecen puntualmente las acciones para atender las diferentes necesidades de la comunidad, para realizar intervenciones a grupos vulnerables y/o especiales y para desarrollar acciones que incentivan la participación y el servicio a la comunidad.

Que la cultura ciudadana hace referencia al conjunto de costumbres, normas, actitudes y valores de los ciudadanos, haciendo énfasis en sus derechos y obligaciones que permiten la convivencia pacífica entre los habitantes del municipio impulsando el trabajo en equipo, el sentido de pertenencia, la solidaridad y el respeto por los demás. Las relaciones entre las personas y el entorno, su comportamiento en los espacios públicos, el respecto por el medio ambiente, el cumplimiento de las leyes, la tolerancia, el compromiso de cumplir con las obligaciones ciudadanas, la confianza y la participación en decisiones que afectan la comunidad son un claro ejemplo de cultura ciudadana. Es por esta razón, que uno de los ejes transversales del actual gobierno del municipio de Mosquera, Cundinamarca será la cultura ciudadana, cuyo objetivo es fomentar la disminución de la violencia, el perdón, el respeto por los demás sin importar su raza, creencia, edad, grupo social o condición física, el respeto por la vida, la dignidad humana, los derechos humanos, sociales, políticos, económicos y culturales a través del compromiso de docentes y padres de familia para que durante el proceso formativo de nuestros hijos inculquemos principios y valores que nos lleven a la construcción de paz y sana convivencia.

Que el Decreto 1284, de julio 31 de 2017, el cual Reglamenta parcialmente Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Policía y Convivencia. En lo que corresponde a normatividad referente a familia y garantía de derechos de niños, niñas y adolescentes, se establece: Constitución Política de Colombia 1991, Capitulo 2. De los derechos sociales, económicos y culturales, Artículo 42. La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos,

por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla. El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. La ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable. La honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables. Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley. (…)

Que la Ley 294 de 1996, "Por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar:

Objeto, definición y principios generales: Artículo 1o. La presente Ley tiene por objeto desarrollar el artículo 42, inciso 5o., de la Carta Política, mediante un tratamiento integral de las diferentes modalidades de violencia en la familia, a efecto de asegurar a ésta su armonía y unidad. Artículo 2o. La familia se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla. Para los efectos de la presente Ley, integran la familia:

a) Los cónyuges o compañeros permanentes; El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-029 de 2009, en el entendido de que, para los efectos de las medidas administrativas de protección previstas en esa ley, la misma también se aplica, en igualdad de condiciones, a los integrantes de las parejas del mismo sexo.
b) El padre y la madre de familia, aunque no convivan en un mismo hogar;
c) Los ascendientes o descendientes de los anteriores y los hijos adoptivos;
d) Todas las demás personas que de manera permanente se hallaren integrados a la unidad doméstica.

Artículo 3o. Para la interpretación y la aplicación de la presente Ley se tendrán en cuenta los siguientes principios:

a) Primacía de los derechos fundamentales y reconocimiento de la familia como institución básica de la sociedad; b) Toda forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y, por lo tanto, será prevenida, corregida y sancionada por las autoridades públicas; c) La oportuna y eficaz protección especial a aquellas personas que en el contexto de una familia sean o puedan llegar a ser víctimas, en cualquier forma, de daño físico o síquico, amenaza, maltrato, agravio, ofensa, tortura o ultraje, por causa del comportamiento de otro integrante de la unidad familiar; d) La igualdad de derechos y oportunidades del hombre y la mujer; e) Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud, la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y el amor, la educación, la cultura, la recreación y la libre expresión de sus opiniones; f) Los derechos de los niños prevalecen sobre los de los demás; g) La preservación de la unidad y la armonía entre los miembros de la familia, recurriendo para ello a los medios conciliatorios legales cuando fuere procedente; h) La eficacia, celeridad, sumariedad y oralidad en la aplicación de los procedimientos contemplados en la presente Ley; i) El respeto a la intimidad y al buen nombre en la tramitación y resolución de los conflictos intrafamiliares. Cursiva y resalto fuera de texto original

Que frente a la campaña contra la violencia intrafamiliar, se pretenden realizar jornadas de prevención, rutas de atención y fomento de la denuncia, con personal idóneo y enfoque hacia el liderazgo, debido a que la mayoría de los casos evidenciados en Comisarias de Familia tratan de relaciones de exparejas con hijos en común, y que por falta de denuncia por maltrato y abuso, en la mayoría de las ocasiones la mujer, tienen que callar los conflictos y permiten que sus hijos vivan en medio de situaciones de irrespeto y violencia.

Que a través de la arte terapia para incentivar y fomentar los valores como: El respeto, la tolerancia, la igualdad, la compresión, la solidaridad, el dialogo, la amistad, el perdón y la reconciliación, con el fin de crear espacios de reflexión, reconocimiento y promoción del buen trato a través del arte. El arte terapia promueve el autoconocimiento y la emergencia de aspectos encubiertos impactando positivamente en la elaboración y concientización de las problemáticas que la persona presenta. Los estudios han mostrado que al escribir acerca de un acontecimiento traumático las características del episodio se jerarquizan y re significan y puede elaborarse la experiencia atravesada.

Que por lo anterior, la administración municipal a través de la dramatización de la obra “Mágica Navidad” bajo la representación de Capacitación Sin Limites S.A.S y la dirección de Corpofestiva, se realizarán 2 encuentros teatrales como herramienta de sensibilización, enseñanza, reflexión y compromiso para prevenir la violencia, maltrato y el abuso infantil, empoderando a padres de familia, cuidadores y comunidad en general, sobre la corresponsabilidad que tienen en el cuidado y protección de los niños, las niñas, los adolescentes y en la garantía de sus derechos.

Que de conformidad con la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 – 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia

requerida y relacionada con el área de que se trate. Que pese a lo anterior la Entidad realizó un análisis del sector, verificando el valor de los anteriores contratos artísticos y comparando frente a otros artistas de similares características. Dicha verificación fue realizada en el análisis del sector y estudios previos por parte de la Dirección de Inspecciones y Comisarias, conforme a documento de Constancia de idoneidad y experiencia, establecido en el Resolución Municipal No. 677 del 12 de julio de 2021 "Por medio del cual se Modifica el Manual de Contratación del Municipio de Mosquera Cundinamarca". Por lo que la Dirección de Inspecciones y Comisarias, encuentra viable para satisfacer los intereses del MUNICIPIO, el celebrar el presente contrato con EL CONTRATISTA.

Que el articulo ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, en mención establece:

> *"Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*
> *Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.*
> *La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan en- comendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos." (Subrayado fuera de texto.)*

Que teniendo en cuenta que por "trabajo artístico" a que se refiere la disposición legal, no puede ser otro que el que se entiende como un conjunto de creaciones humanas que expresan una especial visión del mundo, tanto real como imaginaria, independientemente de la forma o el modo como se exprese por el autor o los autores, en un producto final, en un producto definitivamente con valor y contenido artístico. Es este sentido el H. Consejo de Estado ha señalado en Sentencia del 2 de diciembre de 2013, expediente 41.719 con ponencia de Jaime Orlando Santofimio Gamboa lo siguiente:

> *"(…)en esencia son de prestación de servicios, pero de un contenido prestacional diferente porque corresponden a una modalidad tipificada de negocios cuyo objeto es de por sí especialísimo ya que tienen por objeto la generación de patrimonio artístico para la entidad estatal o bien beneficiarla de manifestaciones artísticas, para cuyo efecto se encarga a personas que por sus características, dotes, capacidades o aptitudes resultan ser únicas o especiales en el arte que manejan y que en virtud de esta circunstancia se individualizan en el medio nacional o internacional, mediante el reconocimiento como verdaderos y únicos en las técnicas o el arte que desarrollan."*

Que por lo expuesto, se puede concluir que en el presente caso el objeto consiste en la ejecución de trabajos artísticos y el mismo solo puede ser encomendado a determinadas personas, lo que significa que es viable adelantar la selección del contratista mediante el trámite de la contratación directa.

Que la Alcaldía Municipal de Mosquera - Cundinamarca, teniendo en cuenta el estudio previo de necesidad, oportunidad y conveniencia elaborado por la Dirección de Coordinación de Inspecciones y Comisarias evidencia la necesidad de celebrar un contrato de ejecución de trabajos artísticos, bajo la modalidad de contratación directa, cuyo objeto es: "**PRESTACION DE SERVICIOS ARTISTICOS PARA EL DESARROLLO DE DRAMATIZADOS DIRIGIDO A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES PARA EL FORTALECIMIENTO DE VALORES, CONVIVENCIA Y RELACIONES FAMILIARES".**

Que considerando todo lo mencionado se determina que **CAPACITACION SIN LIMITES SAS**, persona mayor de edad identificada con NIT No. 901.236.191-0, encargado de la representación de la obra literaria "MAGICA NAVIDAD", toda vez que la mismo, cuenta con la idoneidad para la ejecución de este tipo trabajos artísticos, quien garantiza la puesta en escena del dramatizado, cubre su catering, transporte y hospedaje si fuere necesario. Aunado a ello se encuentra autorizado para representar y contratar directamente a nombre de ellos su participación en la **PRESTACION DE SERVICIOS ARTISTICOS PARA EL DESARROLLO DE DRAMATIZADOS DIRIGIDO A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES PARA EL FORTALECIMIENTO DE VALORES, CONVIVENCIA Y RELACIONES FAMILIARES**
.

Que dicha verificación fue realizada en los estudios previos por la Dirección de Inspecciones y Comisarias, conforme a documento de Constancia de idoneidad y experiencia, establecido en el Manual de Contratación de Alcaldía Municipal de Mosquera, Resolución Municipal No. 677 del 12 de julio de 2021, por lo que la Dirección de Inspecciones y Comisarias, encuentra viable para satisfacer los intereses del MUNICIPIO, el celebrar el presente contrato con **EL CONTRATISTA**.

Que para la celebración del contrato propuesto, el Municipio ha establecido como presupuesto oficial la suma de **DIECISEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($16'000.000.00).** En un único pago que se hará una vez se ejecute y cumpla a satisfacción el ciento por ciento (%100) de los servicios y obligaciones descritas.

Que el estudio previo de necesidad, oportunidad y conveniencia del contrato a celebrar, así como los demás documentos que hacen parte del mismo, podrán ser consultados en la página web www.colombiacompra.gov.co/SECOPII.

Que expuesto lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar procedente y justificada la celebración de un contrato artístico, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, y con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El contrato tendrá por objeto: **"PRESTACION DE SERVICIOS ARTISTICOS PARA EL DESARROLLO DE DRAMATIZADOS DIRIGIDO A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLECENTES PARA EL FORTALECIMIENTO DE VALORES, CONVIVENCIA Y RELACIONES FAMILIARES"**

ARTÍCULO TERCERO: El valor del contrato será hasta la suma de: **DIECISEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($16'000.000.00).**

ARTÍCULO CUARTO: Las condiciones de las partes que suscriban el contrato, están fundamentadas en lo dispuesto en los artículos de la Constitución Política, y 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

El plazo de ejecución del presente contrato será de doce (12) días, previo perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos de ejecución.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de expedición y contra el mismo no proceden recursos por la vía gubernativa, conforme a lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar en el SECOP II el presente acto administrativo como lo ordena el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Mosquera, a los

(ORIGINAL FIRMADO)
GIAN CARLO GEROMETA BURBANO
ALCALDE MUNICIPAL

Aprobó: Ana Yulihet Arguello Molina / Jefe Oficina Contratación
Revisó: Néstor Fabio Chinchilla Sierra / Asesor Despacho
Revisó: Lady Diana Leguizamón Alarcón / Directora de Inspecciones y Comisarias
Elaboró: Ricardo Pérez Coronell / Contratista Secretaria de Gobierno.